

ral, se ha tenido en cuenta la inmediata disponibilidad de los terrenos y se ha consultado al Servicio Forestal de Burgos.

Se construirá una variante para la carretera que comunica Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra que discurrirá por encima de las máximas cotas de inundación. Se contempla la reposición de los servicios afectados, así como medidas específicas de prevención, corrección e integración ambiental.

Se establece una prospección arqueológica de los terrenos simultánea a la fase de movimiento de tierras desempeñada por un técnico competente en la materia.

En el Anexo se describen las características del Proyecto Modificado.

2. *Tramitación.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General del Agua remitió, con fecha 10 de marzo de 2006, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo las medidas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el BOE N.º 15 de fecha 18 enero de 2000, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. *Consultas.*—Con fecha 10 de marzo de 2006 se consultó a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con objeto de decidir sobre la tramitación del Proyecto Modificado, sin que se haya recibido contestación por parte de la misma.

4. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se hacen las consideraciones basadas en los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, con el fin de determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto: La modificación del proyecto supone la reducción de la cota de máximo nivel normal de 1.045 a 1.032 metros, lo que conlleva la disminución del volumen embalsado, que pasa de 82 a 44,125 hectómetros cúbicos.

Las nuevas dimensiones del embalse suponen, en términos generales, una reducción en la utilización de los recursos naturales, desestimándose los trasvases previstos en el proyecto original, y reduciéndose el volumen de tierras empleado en su construcción. Asimismo, la generación de residuos se reduce al disminuir el tamaño de la actuación, no previéndose la generación de nuevos residuos ni contaminantes.

2. Ubicación del proyecto.

2.1 El uso existente del suelo: Los usos del suelo ocupados por el embalse serán: pinar, erial a pastos, choperas, monte alto, monte bajo, tierras de labor y terrenos improductivos. La modificación del proyecto supone que se reduzca la afección a dichos usos del suelo, lo que resultará beneficioso para los habitantes de la cuenca alta, que verán reducida en un 50% la superficie inundada.

2.2 La relativa abundancia, calidad y capacidad de los recursos naturales del área: La ejecución del proyecto modificado no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área, sino que, además, tendrá un efecto positivo reduciendo el riesgo de avenidas aguas abajo de la presa y garantizando el riego y el abastecimiento de las poblaciones afectadas.

3. Características del potencial impacto: El impacto que supone la construcción del proyecto modificado es inferior respecto al proyecto original, pues la reducción de la cota de la lámina de agua conlleva que la superficie inundada sea menor, evitándose, además, la construcción de la presa de cola. No obstante, la disminución de la cota de inundación del embalse incrementa el impacto paisajístico de las zonas de extracción de áridos que queden a la vista por encima de la lámina de agua. En virtud de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, del 7 de octubre, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto de explotación de áridos, denominada Los Vados y planta de tratamiento en los términos municipales de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina y Moncalvillo (Burgos)», deberá redactarse un Plan de Restauración de las superficies que no queden anegadas por el embalse, que deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5. *Conclusiones.*—Teniendo en cuenta la documentación existente del proyecto, y considerando los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Direc-

ción General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 10 de abril de 2006, considera que, no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Modificado n.º 1 del embalse de Castrovido en el río Arlanza (Burgos).

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO

Descripción del proyecto

Embalse

Superficie de la cuenca en el punto de cierre: 336 kilómetros cuadrados.
Aportación media del río en el punto de cierre: 146 hectómetros cúbicos/año.

Capacidad total del embalse a su máximo nivel normal: 44,125 hectómetros cúbicos.

Superficie del embalse a su máximo nivel normal: 214,2 hectáreas.

Nivel de embalse para la avenida extrema: 1.045,75 metros.

Cota de máximo nivel normal del embalse: 1.032,00 metros.

Presa

Presa gravedad planta recta.

Cota de coronación: 1.046,00 metros.

Altura sobre cimientos: 91,00 metros.

Longitud de coronación: 527 metros.

Ancho de coronación: 9,00 metros (calzada de 6,00 m y dos aceras de 1,50 m).

Volumen de hormigón: 616.341 metros cúbicos.

Aliviadero de superficie sin compuertas con labio fijo de dos vanos: 6 metros/vano.

Desagües de fondo: Dos conductos paralelos de 1,00 x 1,20 metros dotados de compuertas Bureau y Taintor, respectivamente.

Tomas de agua

Dos torres semicilíndricas adosadas al paramento de la presa.

Cota máxima (cubierta superestructura): 1.051,95 metros

Cota mínima (vértice cono): 984,42 metros

Altura total: 67,53 metros

Central hidroeléctrica

Producción total media anual: 15,23 GWh.

Salto bruto:

Máximo: 67,50 metros.

Mínimo: 20,50 metros

Caudal máximo turbinado: 15 metros cúbicos/segundo.

Caudal ecológico: 1m³/s.

Caminos de acceso a obra

Total de 12 caminos que van a coronación, a pie de presa y a bocas de galerías.

BANCO DE ESPAÑA

7024

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2252	dólares USA.
1 euro =	144,53	yenés japoneses.
1 euro =	0,5762	libras chipriotas.

1 euro =	28,565	coronas checas.
1 euro =	7,4621	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69150	libras esterlinas.
1 euro =	266,67	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9268	zlotys polacos.
1 euro =	9,3068	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	37,480	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5645	francos suizos.
1 euro =	93,15	coronas islandesas.
1 euro =	7,8540	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3048	kunas croatas.
1 euro =	3,4876	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7780	rublos rusos.
1 euro =	1,6464	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6600	dólares australianos.
1 euro =	1,4029	dólares canadienses.
1 euro =	9,8188	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5029	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.005,36	rupias indonesias.
1 euro =	1.168,60	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5008	ringgits malasios.
1 euro =	1,9576	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,037	pesos filipinos.
1 euro =	1,9626	dólares de Singapur.
1 euro =	46,482	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4234	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7025

RESOLUCIÓN CLT/220/2006, de 11 de enero, del Departamento de Cultura, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 13 de diciembre de 2005, por el que se declaran bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.

2. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde la notificación o publicación en el DOGC.

Barcelona, 11 de enero de 2006.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

ACUERDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, POR EL QUE SE DECLARAN BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, LAS TERMAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD ROMANA DE ILLERDA, EN LLEIDA

Por la Resolución CLT/266/2004, de 28 de enero, se incoó expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, a favor de las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que en la tramitación del expediente no se ha presentado ninguna alegación;

A propuesta de la consejera de Cultura, el Gobierno acuerda:

Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida, según la descripción y la ubicación que constan en el anexo 1. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo 2, se detalla en el plano que se publica con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

Este conjunto arquitectónico corresponde al edificio público mejor conocido de la ciudad romana de Ilerda, cuya construcción se sitúa en el último tercio del siglo I d. C. (70-100 d. C.). Se trata de un edificio de planta cuadrada situado en un importante cruce de calles de la ciudad, que habría ocupado una superficie de 1.800 m². Consta de diferentes espacios, una palestra y un cuerpo de baño, configurado por tres ámbitos rectangulares: frigidarium, tepidarium y caldarium, dispuestos sobre un eje lineal que implicaría a sus usuarios un recorrido de ida y vuelta por las mismas habitaciones.

Por lo que respecta a la palestra, de 620 m², disponía de una piscina de planta rectangular, natatio, y una especie de corredor que alojaba los praefurnia y servicios del cuerpo central.

Al norte un gran apodyterium o basílica rectangular con pórtico interior unía la fachada oeste del complejo con el frigidarium, al mismo tiempo que cerraba por el norte de la palestra. Rompiendo la tendencia axial del cuerpo de baño hay una estancia de planta cuadrada adosada al ángulo nordeste del frigidarium con hipocausto que podría pertenecer a una sudatio.

Las termas se situaban al extremo sureste de la ciudad flanqueadas al oeste por una importante calle documentada arqueológicamente, que se ha interpretado como un posible cardo de la ciudad. Al sur del complejo se ha restituído otra calle importante como decumanus en base a diversas evidencias.

La construcción de un edificio de estas características indica que la ciudad de finales del siglo I d. C. habría vivido un momento esplendoroso, con personajes lo suficientemente importantes como para financiar una obra de tal envergadura. La ciudad habría tenido, por tanto, su momento álgido de desarrollo urbanístico entre la época Flavia y Antonina según lo que se desprende de la construcción de estas termas públicas. Hacia finales del siglo I d. C. toda la extensión de la ciudad estaba ocupada por edificios.

ANEXO 2

Justificación de la delimitación

Los valores científicos y patrimoniales de este conjunto arqueológico constatan su significación y singularidad en el contexto histórico de la ciudad romana de Ilerda, que nos permite su análisis, estudio, protección y difusión, por lo que es considerado como uno de los yacimientos arqueológicos más relevantes del patrimonio cultural catalán, que amplía la serie relativamente corta de termas urbanas públicas descubiertas hasta ahora en Cataluña.

La delimitación está justificada por el interés social de preservar este importante conjunto para el conocimiento y disfrute de las generaciones futuras.

La zona objeto de protección específica es la que abarca la superficie de los solares correspondientes a los números 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Cardenal Remolins y los solares correspondientes a los números 4, 6 y 8 de la calle Democràcia, de la ciudad de Lleida.

La declaración incluye la zona descrita y los restos inmuebles, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo, sus pertenencias y accesorios, así como los bienes muebles vinculados al yacimiento arqueológico, que tendrán también la consideración de bien cultural de interés nacional.